

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se ha de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 y en el decreto-ley de 6 de Noviembre de 1868, no es requisito indispensable para obtener cátedras por concurso ó traslacion, en los establecimientos dependientes de la Direccion general de Instruccion pública, el que los Profesores que aspiren á ellas y hubieren sido nombrados legalmente, hayan ingresado en el Profesorado público en virtud de oposicion.

Art. 2.º Los Profesores excedentes serán colocados segun lo dispuesto en el decreto-ley de 6 de Noviembre de 1868 y en el decreto de 11 de Julio último, aunque no hubieren ingresado en el Profesorado por oposicion.

Art. 3.º Quedan derogadas las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870 y del decreto de 4 de Julio del mismo año en cuanto se opongan á lo dispuesto en los artículos anteriores.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizart.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ministerio del digno cargo de V. E. sobre conveniencia de hacer extensiva á los Jefes y Oficiales de la Armada la orden de 10 de Octubre, que eximió del pago del reparto municipal á los del Ejército, lo ha evacuado en los términos siguientes:

«En cumplimiento de las Reales órdenes de 25 de Agosto y 13 de Setiembre del corriente año, ha examinado el Consejo las adjuntas comunicaciones dirigidas al Ministerio del digno cargo de V. E. por los de Guerra y Marina proponiendo que se excluya de los repartimientos municipales á las clases que designan; lo cual ha dado lugar á que se encargue á este Cuerpo que emita su opinion so-

bre la conveniencia de revocar la orden de la Regencia, que eximió del pago de dicha contribucion á los Jefes y Oficiales del Ejército; y de que se resuelva por el contrario que están obligados á contribuir al reparto vecinal en proporcion de sus haberes.

Por ese Ministerio se expidió en 28 de Setiembre del año último una orden, en virtud de la cual se declaró:

1.º Que los militares en activo servicio son los que están comprendidos en la excepcion del art. 11 de la ley de 23 de Febrero de 1870.

2.º Que para los retirados, de reemplazo y demas clases de Guerra es obligatorio el pago de la cuota proporcional y legal que les corresponda por repartimiento general.

Y 3.º Que todas las clases civiles y militares, cualquiera que sea su situacion, deben satisfacer los derechos de consumos donde estos se hallen legalmente establecidos.

Esta orden, dice el Ministerio de la Guerra, vino á resolver algunas dudas sobre los casos en que las clases militares deben ó no contribuir al repartimiento general para el sostenimiento de las cargas municipales; pero despues se han suscitado nuevas consultas, entendiéndose equivocadamente por algunos Municipios que las comisiones de la reserva, los individuos de la Guardia civil, y los Jefes y Oficiales de los cuerpos de la Armada y del Ejército pueden ser comprendidos en el reparto segun el texto literal de la ley. Añade que al sustituirse la contribucion de consumos con el impuesto personal, se mandó que quedasen exceptuados los soldados, Oficiales y Jefes del Ejército y Armada hasta la clase de Coronel inclusive; y tal es á su parecer la inteligencia de la disposicion expedida por el Ministerio de la Gobernacion, debiendo comprender asimismo á todo militar que no se halle en la situacion de retirado, aun cuando muchos llevan la condicion de servir sus destinos en localidad determinada, en cuyo caso se encuentran tambien los que están de reemplazo.

Dice, por último, que respecto de los consumos, cuyos derechos deben satisfacer todas las clases militares en donde se hallen legalmente establecidas, cree que como es un arbitrio puramente municipal que grava sobre los vecinos, la prescripcion de la ley debe tener lugar cuando se impone sobre el artículo. Para ob-

viar, pues, ulteriores reclamaciones pidió que se hiciera una aclaracion en el sentido de que son militares en activo servicio los de la clase de reemplazo; y que los derechos de consumos han de satisfacerse por los militares en actividad en el solo caso de cobrarse sobre los artículos, bien á su introduccion ó de otro modo indirecto.

El Ministerio de Marina hizo á su vez otra consulta, á la cual dió ocasion el hecho de haberse incluido en el repartimiento municipal al Ayudante del distrito marítimo del Caramiñal, y que dió lugar á que se oyerá al Tribunal del Almirantazgo. Los Fiscales de este, que fueron oídos sobre el particular, expusieron que siendo potestativo de los Ayuntamientos el cubrir los gastos provinciales y municipales con cualquiera de los medios establecidos en el art. 2.º de la ley de 23 de Febrero de 1870, y no existiendo razon alguna para que el Ayudante de Caramiñal goce de una excepcion á que no tiene derecho, no puede eximirse de satisfacer la cuota que se le imponga, pues para ello basta que sea vecino, segun la aceptoracion vulgar: que no obstaba tampoco el que no tuviera otras utilidades que el sueldo; pues si bien por la Real orden de 31 de Marzo de 1830 los militares no debían pagar contribucion alguna por razon de sueldo, cuya excepcion se conservó en la ley de presupuestos de 1845, estas disposiciones fueron modificadas por otras posteriores, y recientemente en la ley de 23 de Febrero de 1870 no hay otra excepcion que la que se refiere á los pobres de solemnidad, á los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia y á la clase de tropa de mar y tierra, segun el art. 11 de la citada ley.

Mas como se habia interpretado extensivamente este artículo en la orden del Regente, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, eximiendo á todos los Jefes y Oficiales del Ejército que se hallan en activo servicio, no había razon alguna para que se considerasen de distinto modo que aquellos los Comandantes y Ayudantes de Marina que sirven en las provincias del litoral.

Conocidos los antecedentes, observa el Consejo que al evacuar las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion y Fomento en 11 de Julio último los informes que se les pidieron por el Ministro de la Guerra en órdenes de 21 de Noviembre y 14 de Diciembre de 1870 sobre si las

diferentes clases del Ejército que en ella se citaron debían ó no satisfacer los arbitrios provinciales y municipales, y eximirse igualmente del pago de otros impuestos, se limitaron á manifestar que las mismas clases debían atemperarse á la orden de 28 de Setiembre del año último, no penetrando en el exámen de la conveniencia ó legalidad de la medida que entraña, si bien dando á entender el beneficio que habían alcanzado los interesados.

Mas hoy, que se trata de averiguar si es conveniente revocar la excepcion concedida, y á que aspiren todos los individuos del Ejército y Armada, debe el Consejo manifestar á V. E. ante todo que la orden en cuestion debe ser la de 28 de Setiembre de 1870, y no de 10 de Octubre, que no consta entre los antecedentes remitidos, afirmándose esta conviccion en lo que ha expuesto el Ministerio de la Guerra.

Los que pretenden sostener la excepcion citan en su apoyo el decreto del Gobierno Provisional de 12 de Octubre de 1868, que suprimió los consumos, creando en su lugar un impuesto de repartimiento personal; y como exceptúa de esta contribucion á los Jefes, Oficiales y soldados en activo servicio del Ejército y Armada, nada en sentir de los recurrentes más en armonia con este decreto que la ventaja á que aspiran.

No entrará el Consejo á discutir, porque no sería pertinente, la relacion que tiene la ley de arbitrios con las disposiciones que se han citado.

Bástale recordar que aquella ley limitó la excepcion, en cuanto á la milicia se refiere, á las clases de tropas de tierra y mar. Por manera que de admitir la suposicion de los interesados, no podría accederse á sus deseos, puesto que el legislador no concedió excepcion alguna á los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada; y así lo comprendieron los Fiscales togado y militar del Tribunal del Almirantazgo.

La ley señaló taxativamente las clases y personas que quedaban exceptuadas del impuesto, y sin faltar á sus prescripciones no pudo ni debió hacerse extensiva la excepcion á otras personas y clases. Contrario, pues, su espíritu y letra la orden de la Regencia de 28 de Setiembre de 1870, y lo que en ella se dispuso no puede sostenerse legalmente.

Opina, pues, el Consejo:

1.º Que procede se revoque como contraria á la ley la orden de la Regencia de 28 de Setiembre de 1870, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., en virtud de la cual se eximió del pago del impuesto establecido en la ley de 23 de Febrero del mismo año á los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada.

2.º Que únicamente están exceptuados de contribuir al reparto vecinal los pobres de solemnidad, los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia y las clases de tropas del Ejército y Armada.

Y conformándose S. M. con el preinserto dictamen, ha tenido á bien revocar la orden de la Regencia de 28 de Setiembre, resolviendo que únicamente están exceptuados de contribuir al reparto vecinal los pobres de solemnidad, los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia y las clases de tropa del Ejército y Armada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero 1872. — Práxedes Mateo Sagasta. — Sr. Ministro de Marina.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Orden público.—Negociado 3.º—Num. 24.

A disposicion del Alcalde de Robledo de Chavela se halla depositada una vaca de las señas siguientes: pelo negro, piñana, corni-alta, zorcillos en ambas orejas, y segun todas sus formas debe ser salamanquina.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este diario oficial para que llegue á noticia de su dueño y pueda reclamarla de la expresada autoridad.

Madrid 12 de Enero de 1872.

El Gobernador,
RODRIGO GONZALEZ ALEGRE.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Extracto de la sesion celebrada en 16 de Octubre de 1871.

Abierta la sesion á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Martinez Luna y con asistencia de los señores Collado, Ramos Prieto y Mathet, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision quedó enterada de un oficio del Director del Hospital de la Caridad, participando existir en poder de las Hermanas de la Caridad de aquel Establecimiento 500 metros de lienzo de algodón procedentes de una limosna hecha por S. M. la Reina por conducto de la señora Visitadora general de dichas hermanas, á condicion de que sea destinado á las enfermas de Cirujía en la forma que las hermanas juzguen conveniente y sin intervencion del almacén ni toma de razon en los libros del Hospital.

Se mandó pasar al Negociado del personal una instancia de D. Mariano Ibañez solicitando una colocacion.

Accediendo á una solicitud de Don Eduardo Garcia Solá, médico de la Beneficencia provincial, se acordó concederle 25 dias de licencia para ausentarse de esta corte, previas las formalidades reglamentarias.

Accediendo tambien á otra solicitud de D. Angel Cerezo y Baroja, alumno del tercer año de Medicina, se acordó concederle una plaza de practicante en el Hospital provincial sin sueldo, retribucion ni emolumento alguno.

Se mandó unir al expediente general de apremios una comunicacion del Ayuntamiento de Navalcarnero, pidiendo se le levante la comision que sufre por falta de pago de la cuota provincial del año económico anterior hasta que la Hacienda pública le satisfaga los créditos que adeuda al municipio.

Tambien se acordó pasar á un Sr. Diputado ponente una instancia del contratista de bagajes que fué de la provincia, D. Rafael Pazos, en que solicita se le expida certificacion de lo que resulte en los libros de Contabilidad respecto á los créditos que se le adeudan por dicho concepto, á fin de que se sirva emitir dictamen con vista de antecedentes.

A consecuencia de un oficio del Director del Hospicio se acordó separar de su destino al Celador S.º de brigada D. Francisco Aveilla y pasar los antecedentes al Negociado del personal para los efectos oportunos.

En vista de otra comunicacion del mismo Director, manifestando los inconvenientes que ofrece la permanencia del ayudante de cocina Leandro Lopez por la falta de confianza y armonia que existe entre este dependiente y el cocinero mayor, se acordó manifestar al Director puede hacer uso de las facultades que le confiere el art. 98 del Reglamento del Asilo respecto á la separacion y nombramiento de los dependientes de la plana menor.

Enterada la Corporacion de un oficio del letrado de la Beneficencia provincial, D. Julian Mendieta, participando haber sido condenada la Diputacion al pago del crédito que le reclama D. Julian Darces por suministrar de pan, así como tambien al de las costas causadas en el pleito seguido con dicho contratista, de cuya sentencia ha interpuesto recurso de casacion, y consultado si deberá seguirlo ó separarse de él por las pocas probabilidades de éxito que ofrece, se acordó manifestar á dicho señor letrado lleve adelante el recurso interpuesto y que se oponga por todos los medios legales al pago de las costas, atendido al carácter de pobre con que litiga esta Corporacion.

Leído otro oficio del mismo señor letrado dando cuenta de haberse adherido al recurso de casacion interpuesto por el representante de la testamentaria del General D. Valentin Ferraz contra la sentencia de sobreesimiento en la causa seguida contra D. Fernando Penelas por estafa de 2.000.000 de rs., de cuya cantidad corresponden á la Inclusa 60.000 reales legados por el testador, la Comision acordó quedar enterada y significar al letrado Sr. Mendieta que la Comision espera y confia de su reconocido celo mirará con el mayor interés este importante asunto.

Hallándose corrientes las licencias de los quintos redimidos por el Ayuntamiento de esta capital en el reemplazo de 1870, se acordó remitirlas al Sr. Alcalde 1.º, recogiendo oportunamente los resguardos provisionales expedidos por el Secretario interino que fué de esta Diputacion D. Camilo Pozzi.

Existiendo en el Hospicio un gran número de trapo viejo sin aplicacion, algunos materiales de desecho en el taller de Caldereria, diferentes objetos en el de Espartería, considerable número de alpargatas de desecho y una gran cantidad de ceniza sobrante, se acordó proceder á la enajenacion de dichos efectos por medio de subastas públicas que tendrán lugar

en término de 10 dias, bajo la presidencia del Sr. Visitador ó ante el Director en ausencia de aquel.

Habiendo manifestado el Director del mismo Establecimiento el mal estado en que se encuentran los retretes y los tejados de aquel edificio y la necesidad de proceder á su recomposicion, así como al planteamiento de lavabos para los acogidos, se acordó reclamarle con urgencia los proyectos y presupuestos formados por el Arquitecto provincial para la ejecucion de dichas obras, segun está prevenido.

Igual prevencion se acordó hacer al Director del Hospital de San Juan de Dios respecto á las obras de blanqueo de diferentes enfermerias.

De conformidad con lo propuesto por el precitado Director del Hospicio, se acordó expedir la baja definitiva de varios acogidos de ambos sexos, á cuya expulsion se han hecho acreedores conforme al art. 11 del Reglamento, siempre que tengan alguna familia con quien poder vivir, y que en caso contrario, se les imponga un castigo por su falta, con apercibimiento de ser expulsados definitivamente caso de reincidencia.

Y por último, existiendo en el Hospicio diferentes acogidos que tuvieron ingreso sin autorizacion de esta Corporacion, se acordó prevenir al Director manifieste si reunen los requisitos del Reglamento y observan buena conducta.

Entrando en la orden del dia, dióse cuenta de los expedientes que á continuacion se expresan, acordándose resolver lo siguiente:

Autorizar al Ayuntamiento de Pinilla de Buitrago para la subasta de pastos de las dehesas Retuerta y Majada, bajo el pliego de condiciones formado por el Ingeniero de Montes.

Disponer que la subasta para la enajenacion de 2.500 pinos del monte Cabeza de Hierro, perteneciente al pueblo de Rascafria, sea simultánea ante esta Corporacion y aquel municipio, previo anuncio en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL; y que la subasta de pastos del monte Fuente Lámparas, perteneciente al pueblo de Robledo de Chavela, sea tambien simultánea en dicha poblacion y en Santa Maria de la Alameda.

Aprobar las subastas verificadas en los pueblos de Sieteiglesias y Colmenar del Arroyo para el aprovechamiento de pastos de varias fincas de propios, y las celebradas por los Ayuntamientos de Navacerrada, Oteruelo del Valle y Canencia para la roza de leñas de la dehesa Golondrina, monte Palancar, noveno y décimo tranzon, y monte Gargantilla, segundo tranzon.

Disponer se dé conocimiento á Don Tomás Sepúlveda del expediente que se instruye en esta dependencia sobre la variacion introducida en la linea de la calle de la Iglesia por la construccion de un pajar en una finca de su propiedad, á fin de que manifieste lo que estime oportuno.

Conceder la admision en el Hospicio á los niños Saturnina, Jesus y Angela Diez, de 8, 10 y 11 años de edad, así como tambien la de José Perez Torrijos, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en que se halla.

Disponer que de la fianza prestada por el contratista de pan D. Aniceto Sirasol, se satisfaga el importe de 100 panes adquiridos por administracion en el Hospicio por no haber entregado la cantidad necesaria para el servicio del Establecimiento, cuya fianza deberá completarse

del primer pago que se le haga al contratista, á quien se amonestará para lo sucesivo.

Desestimar las reclamaciones deducidas por D. Fernando Saz contra la constitucion de la Junta de asociados de la villa de Anchuelo y contra los derechos establecidos sobre diferentes artículos de consumo, por haber interpuesto la reclamacion fuera del término legal fijado en la ley.

Ordenar al Ayuntamiento de Chapineria exija al rematante del arbitrio establecido sobre los artículos de comer, beber, y arderpresente otro fiador, y caso de no poder verificarlo se lleve á efecto el remate, bajo la responsabilidad de los que admitieron como fiador al Concejal D. Narciso Fernandez.

Librar orden al Juez municipal de la villa de Vallecas para que proceda á una informacion testifical sobre si es cierto haber asistido cinco individuos del Ayuntamiento á la subasta del arbitrio de degüello de reses, recibiendo declaracion á los Concejales y haciendo constar si el Regidor que presidió el remate se hallaba autorizado por el Alcalde, para en su vista poder resolver lo que proceda.

Reclamar al Alcalde de la villa de Ciempozuelos certificacion del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta de asociados relativo á la admision del médico titular D. Félix Alvarez, y certificacion tambien de la orden de aprobacion de dicho acuerdo y del contrato celebrado con el expresado médico, para en su vista poder resolver sobre la partida incluida en el presupuesto para pago de haberes del expresado médico.

Aprobar sin reintegro ni modificacion alguna las cuentas municipales de los pueblos de Carabaña y el Escorial correspondientes al año económico de 1867 á 1868, así como tambien las de Cadalso de 1868 á 1869.

Reclamar al Alcalde de Brea varios documentos y justificantes á las cuentas municipales de 1867 á 1868, y dejar en suspenso la aprobacion de las mismas hasta esclarecer ciertos hechos de suma importancia.

Disponer se satisfagan á Doña Aurea Rodrigo los haberes que haya devengado como Profesora del Departamento de mujeres del Hospicio, pero no como Directora interina del mismo.

Declarar son de abono al escribiente que fué del Hospital de la Caridad Don Angel Crespo y Lanzagorta los haberes correspondientes desde el 2 de Abril al 10 de Agosto último, y que por lo tanto se le satisfagan desde luego los que corresponden á los meses de Julio y Agosto, y que el resto se incluya en el presupuesto adicional como resultados del anterior ejercicio por haber terminado el periodo de ampliacion y estar cerrada la cuenta del mismo.

Declarar tambien procede el reintegro á D. José Antonio Garrido, D. Tomás Gallego y Doña Felisa Martin, maestros de Instruccion primaria de la villa de Fuenarral, del 5 por 100 que se les descontó de más en los haberes correspondientes al segundo semestre del año económico de 1869 á 1870, y que así se comuniquen al Ayuntamiento para que devuelva á los interesados la suma correspondiente.

No habiendo satisfecho el arrendatario del Diario Oficial de Avisos el importe de las dos mensualidades correspondientes á los meses de Setiembre y Octubre del presente año, se acordó tomar las me-

didas coercitivas convenientes para hacer efectivo el adeudo y garantir el cumplimiento del contrato.

Y por último, enterada la Corporacion de las cuantiosas sumas legadas por Don Antonio Murga y Michelena á los Establecimientos provinciales de Beneficencia y de otros actos análogos hechos por su primer hermano D. Mateo y por el hijo de este D. Joaquin Murga y Reolid, y con el fin de cumplir esta Corporacion con el ineludible deber de gratitud por tan repetidos beneficios, acordó: Primero: Consignar en esta acta el singular aprecio con que esta Corporacion ha visto los cuantiosos legados del Sr. D. Antonio Murga á favor de los Establecimientos de Beneficencia provincial, y la profunda gratitud de que se halla poseida. Segundo: Que se inscriban en el salon de sesio-

nes de la Diputacion provincial los nombres de los difuntos Sres. D. Mateo y Don Antonio de Murga y Michelena y Don Joaquin Murga y Reolid, invitándose á la sesion extraordinaria en que la ceremonia haya de tener lugar al Sr. D. José de Murga y Reolid, hijo, sobrino y hermano respectivamente de estos tres insignes filántropos, á quienes tanto deben los pobres, los enfermos y los desvalidos de esta provincia. Tercero: Que se celebren en la iglesia del Hospital provincial unas solemnes honras fúnebres por el eterno descanso de esos bienhechores de la humanidad con asistencia de una Comision de Sres. Diputados provinciales y varios acogidos de los Establecimientos, invitándose á la familia y señores testamentarios del D. Antonio de Murga y Michelena. Y cuarto: Designar al Sr. Vicepresidente

de esta Corporacion, D. Pedro Martinez Luna, para que en representacion de los intereses y derechos de la Beneficencia provincial y sin desconocer las atribuciones taxativas que el testador ha otorgado á sus testamentarios, con quienes se pondrá de acuerdo, procure el cumplimiento de los legados hechos al Hospital provincial é inclusa de esta corte del modo más útil y conveniente y con arreglo á las más apremiantes necesidades de los mismos, y para que gestione con dichos señores testamentarios á fin de obtener las posibles ventajas para la Beneficencia provincial en la distribucion y aplicacion de los dos últimos legados de un millon y dos millones respectivamente consignados en el testamento.

Terminado el despacho, el Sr. Collado manifestó que en cumplimiento á lo

acordado por la Comision se habia constituido en el Hospicio con objeto de designar las habitaciones que habian de ocupar el Interventor del Establecimiento y el Capellan Sr. Ibañez, habiendo designado para el Interventor la que ocupó el último Secretario-Contador, situada en la planta baja del edificio á la derecha, con exclusion de una pieza destinada á despacho de los Sres. Visitadores, y para el Capellan Sr. Ibañez la que disfrutó el de igual clase D. Matias Manzano. De todo lo cual quedó enterada la Corporacion, disponiendo se comunique al Director para los efectos oportunos.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que yo el Secretario certifico.—El Vicepresidente, Pedro M. Luna.—El Secretario, Celestino Rico.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ENERO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1871 Á 1872.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á la prevenido en el articulo 83 de la ley de 29 de Agosto de 1870.

| ARTÍCULOS | SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS. | TOTAL | |
|--|--|----------------|----------------|
| | | por capitulos. | por secciones. |
| | | Pesetas. | Pesetas. |
| CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL. | | | |
| 1.º | Personal de la Diputacion provincial..... | 15.944'04 | |
| 2.º | Material de la Diputacion, Contaduria de fondos provinciales y otras dependencias... | 5.000'00 | |
| 3.º | Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales..... | " | 24.902'32 |
| 4.º | Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales..... | " | |
| 5.º | Material de estas Comisiones..... | " | |
| 6.º | Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes..... | 2.958'28 | |
| 7.º | Id. de los Médicos de baños y aguas minerales. | 1.000'00 | |
| 8.º | Id. de los empleados del ramo de montes con arreglo á la ley de | " | |
| CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES. | | | |
| 1.º | Gastos de quintas..... | 2.000'00 | |
| 2.º | Idem de bagajes..... | 29.175'79 | |
| 3.º | Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL..... | " | 34.175'79 |
| 4.º | Idem de elecciones de Diputados provinciales..... | " | |
| 5.º | Idem de calamidades públicas..... | 3.000'00 | |
| CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO. | | | |
| 1.º | Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. | " | |
| 2.º | Material para estas obras..... | " | |
| 3.º | Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso..... | " | |
| 4.º | Material para estas mismas obras..... | " | |
| 5.º | Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo recindario pase de 8.000 almas..... | " | |
| 6.º | Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia..... | " | |
| 7.º | Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales..... | " | |
| CAPÍTULO IV.—CARGAS. | | | |
| 1.º | Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia..... | " | |
| 2.º | Pensiones concedidas legalmente..... | 666'64 | |
| 3.º | Intereses y amortizacion del empréstito de 1857 y 1869 aprobados..... | 125.330'00 | 125.996'64 |
| 4.º | Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion..... | " | |
| 5.º | Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia..... | " | |
| CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA. | | | |
| 1.º | Junta provincial del ramo..... | 958'32 | |
| 2.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA..... | " | |
| 3.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS..... | " | |
| 4.º | Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS..... | " | |

| ARTÍCULOS. | ARTÍCULOS. | TOTAL | TOTAL. |
|---|---|----------------|---------------------|
| | | por capitulos. | por secciones. |
| | | Pesetas. | Pesetas. |
| 4.º | Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza..... | 441'66 | 1.399'98 |
| 5.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES..... | " | |
| 6.º | Biblioteca provincial..... | " | |
| 7.º | Museo provincial..... | " | |
| CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA. | | | |
| 1.º | Atenciones de la Junta provincial..... | " | |
| 2.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES..... | " | 200.000'00 |
| 3.º | Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA..... | " | |
| 4.º | Idem id. id. de las CASAS DE EXPÓSITOS..... | " | |
| 5.º | Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD..... | " | |
| 6.º | Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS..... | " | |
| CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA. | | | |
| 1.º | Gastos de cárceles..... | " | |
| 2.º | Idem de Establecimientos penales..... | " | |
| CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS. | | | |
| Único. | Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir..... | 1.000'00 | 1.000'00 387.474'73 |
| SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS. | | | |
| CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS. | | | |
| Único. | Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública..... | " | |
| CAPÍTULO II.—CARRETERAS. | | | |
| 1.º | Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno..... | " | 5.064'98 |
| 2.º | Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno..... | 5.064'98 | |
| CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS. | | | |
| Único. | Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos..... | " | |
| CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS. | | | |
| Único. | Cantidades destinadas á objetos de interés provincial..... | 17.700'00 | 17.700'00 22.764'98 |
| SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES. | | | |
| CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS. | | | |
| 1.º | Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior..... | 25.000'00 | 25.000'00 25.000'00 |
| 2.º | Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores..... | " | |
| TOTAL GENERAL..... | | | 435.239'71 |

En Madrid á 30 de Diciembre de 1871.—V.º B.º.—El Vicepresidente de la Comision provincial, R. Prieto.—El Contador de fondos provinciales, Camilo Pozzi.—Sesion de 5 de Enero de 1872.—La Diputacion, conforme, así lo acordó.—El Secretario, Carranza.—El Presidente, Suarez Garcia.

SEXTA SECCION.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE ALCALÁ.

NOTA de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion en los dias y puntos que se expresan.

| DIAS | PUEBLOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS. | VENEDORES. | CANTIDADES. | | IMPORTE. |
|---------------------------|---|-------------------------|-------------|--------------|--------------------|
| | | | Fanegas. | Quint. méts. | Pesetas. Céntimos. |
| <i>Harina de primera.</i> | | | | | |
| 6 | Alcalá. | D. Manuel Calzada..... | " | 91'10 | 40'26 |
| <i>Harina de segunda.</i> | | | | | |
| 6 | Id. | El mismo..... | " | 21'74 | 36'95 |
| 15 | Id. | D. Bernardo García..... | " | 48'31 | 36'48 |
| <i>Harina de tercera.</i> | | | | | |
| 6 | Id. | D. Manuel Calzada..... | " | 21'74 | 32'60 |
| <i>Cebada.</i> | | | | | |
| 4 | Id. | D. Cayo del Campo..... | 1.900 | " | 7'38 |
| 11 | Id. | Manuel Septien..... | 1.500 | " | 7'19 |
| 16 | Id. | Manuel Calzada..... | 400 | " | 7'13 |
| 17 | Id. | Francisco Vazquez..... | 878 | " | 7'13 |
| <i>Paja.</i> | | | | | |
| 15 | Id. | D. Martin Martinez..... | " | 57'51 | 1'82 |

Alcalá de Henares 30 de Diciembre de 1871.—El Administrador, José Perez Saffora.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ARANJUEZ.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

| DIAS. | PUEBLOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS. | NOMBRES DE LOS VENEDORES. | NUMERO DE | | CADA UNA. | | REDUCCION Á | | | IMPORTE. | |
|----------------|---|-------------------------------|-----------|--------|---------------------|-----------------------|--------------|---------|----------|----------|--------|
| | | | Fanegas. | Cilos. | SU PESO. Kilogs. | SU VALOR. Pesetas. | Quint. méts. | Kilogs. | Hectogs. | Pesetas. | Cénts. |
| <i>Cebada.</i> | | | | | | | | | | | |
| 7 | Ocaña. | D. Casto Villarinos..... | 250 | " | " | 6'62 | " | " | " | 1.655 | " |
| <i>Paja.</i> | | | | | | | | | | | |
| 1 | Id. | D. Andrés Lopez Villalon..... | " | " | " | 3'22 | 100 | " | " | 322 | " |
| 6 | Id. | Julian Garcia Gango..... | " | " | " | 3'22 | 149 | 59 | " | 481 | 67 |
| <i>Leña.</i> | | | | | | | | | | | |
| 21 | Aranjuez. | D. Blas Perez..... | " | " | " | 2'00 | 249 | 59 | " | 803 | 67 |

RESÚMEN.

| | Pesetas. | Cénts. |
|---|--------------|-----------|
| Las 250 fanegas de cebada importan..... | 1.655 | " |
| Los 249'59 quintales métricos de paja id..... | 803 | 67 |
| Los 58'81 id. id. de leña id..... | 117 | 62 |
| TOTAL..... | 2.576 | 29 |

Importa esta relacion las figuradas dos mil quinientas setenta y seis pesetas y veinte y nueve céntimos.

Aranjuez 31 de Diciembre de 1871.—El Administrador, Juan Góncer.—V.º B.º—El Comisario, Inspector, Eduardo Saenz de Tejada.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del administrativo, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y Seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de

los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 30 de Diciembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito

de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza á Jacoba Luna, cuyos antecedentes y domicilio se ignoran, á fin de que en el término de nueve dias comparezca en el referido Juzgado de Buenavista y Escribanía de D. Francisco José de Lanzas á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra la misma se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no varificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Diciembre de 1871.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Juzgado municipal de Valdemorillo.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Aracil y Martinez, Juez municipal de esta villa, se saca á pública subasta por término de 20 dias para hacer pago á D. José Figueroa y Sarria de la cantidad de 494 pesetas 25 céntimos que le adeuda D. Agustin Rodrigo, de esta vecindad y costas causadas, la finca de su propiedad siguiente:

Una viña sita en este término y punto nombrado Prado Serrano, de haber 11 fanegas, con 4.000 cepas de primera calidad: linda S. La Cañada, M. Manuel Granizo, P. Pedro Regalado Bravo y N. Capellania de D. Cosme Rodrigo, tasada en cantidad de 2.000 pesetas.

El remate tendrá lugar el dia 5 de Febrero inmediato, á las once de la mañana, en la audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Valdemorillo 11 de Enero de 1872.—V.º B.º—El Juez municipal, Vicente Aracil.—El Secretario, Lucas Saldaña.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Villaviciosa de Odon.

En virtud de lo prevenido por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, se dará principio al deslinde de servidumbres pecuarias de este pueblo y su jurisdiccion, suspendido por efecto del mal temporal, el dia 30 del corriente mes, á las diez de su mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de las personas interesadas.

Villaviciosa de Odon 10 de Enero de 1872.—El Alcalde-presidente, Juan Medrano.

Alcaldía popular de Torrelaguna.

Bajo el tipo de 250 pesetas anuales y por el tiempo de cuatro años se subasta la caza de los montes de Valgallego y Dehesa Vieja de los propios de esta villa. El remate tendrá lugar en la sala consistorial de la misma el dia 25 del corriente, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto y hasta aquella fecha en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Torrelaguna 1.º de Enero de 1872.—El Alcalde, Felipe Montalban.

ANUNCIO.

LA VICTORIA,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva, en sesion del 31 de Diciembre último, acordó requerir por segunda vez al pago de lo que adeudan á la Sociedad los tenedores de las acciones números 9, 10, 141, 35, 53 y 2.º del 176, 29, 129 y 130, segun previene la escritura social y el reglamento.

Madrid 11 de Enero de 1872.—El Presidente, Jacinto Martinez.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.